

bas de «Conservas de Badajoz, S. A.», emplazada en Vegas Bajas del Guadiana-Badajoz, que por Orden de este Departamento de 23 de abril de 1968, fue declarada comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que preceptúa el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, elevándose el presupuesto de inversión a efectos de subvención, a cuarenta y nueve millones quinientas cincuenta y una mil quinientas cuarenta pesetas con cincuenta y ocho céntimos (49.511.540,58 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a nueve millones novecientos diez mil trescientas ocho pesetas (9.910.308 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 16 de julio de 1969 por la que se declara la central hortofrutícola de «Lorenzo Batalla y Cia.», a instalar en Villarreal de los Infantes (Castellón), comprendida en los Sectores Industriales Agrarios de Interés Preferente y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esta Subdirección General sobre petición formulada por «Lorenzo Batalla y Cia» para instalar una central hortofrutícola en Villarreal de los Infantes (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industria de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la central hortofrutícola de «Lorenzo Batalla y Cia», comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, a) manipulación de productos agrícolas perecederos del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—La totalidad de la mencionada actividad industrial queda incluida en dicho sector.

Tres.—Conceder los beneficios previstos para el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, limitando su presupuesto a la cantidad de 15.736.431,01 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de dieciocho meses para su terminación, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 16 de julio de 1969 por la que se declara la ampliación de la planta de confección de frutas de don Andrés Cuartero Ruiz, en la pedanía de San Bartolomé, en Orihuela (Alicante), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esta Subdirección General sobre petición formulada por don Andrés Cuartero Ruiz para realizar la ampliación de una planta de confección de fruta en la Pedanía de San Bartolomé, de Orihuela (Alicante), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la planta de confección de fruta de don Andrés Cuartero Ruiz a construir en la Pedanía de San Bartolomé, de Orihuela (Alicante), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, a) manipulación de productos agrícolas perecederos del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho sector industrial agrario de interés preferente.

Tres.—Otorgar los beneficios previstos para el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Cuatro.—Señalar un plazo de seis meses para la presentación del proyecto definitivo, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Cinco.—Conceder unos plazos de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su finalización, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la aprobación de dicho proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de la firma «Sistemas Ibéricos, S. A.», situada en la finca «El Plantío», del término municipal de Grifón, de la provincia de Madrid.

A solicitud de la «Firma Sistemas Ibéricos, S. A.», para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada», a la de su propiedad de la especie porcina, raza Landrace, situada en la finca denominada «El Plantío», ubicada en el término municipal de Grifón, provincia de Madrid; vistos los informes preceptivos, y de acuerdo con lo que determina el Decreto de 26 de julio de 1956, y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 26 de mayo próximo pasado y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas Disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1969.—El Director general, R. Díaz Montilla.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Madrid.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace público la adjudicación de las obras de «Almacén cooperativo en el pueblo de San Lorenzo del Flumen, de la zona regable del Canal del Flumen (Huesca)».

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, de 14 de junio de 1969, para las obras de «Almacén cooperativo en el pueblo de San Lorenzo del Flumen, de la zona regable del canal del Flumen (Huesca)», cuyo presupuesto de contrata asciende a seis millones seiscientos treinta mil setecientos veinticinco pesetas (6.630.725 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a la Empresa «Nipal, S. L.», en la cantidad de cinco millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas (5.450.000 pesetas), con una baja que supone el 17,807 por 100 del presupuesto antes indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de julio de 1969.—El Director general, F. D., el Subdirector general, Odón Fernández Lavandera.—4.866-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de julio de 1969 sobre concesión a la firma «Muñecas Jumisa, Juan de Dios Cabezas Liorens» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno alta presión, poliestireno antichoque, poliamida 6 y cloruro de polivinilo por exportaciones previamente realizadas de muñecas y «babys».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Muñecas Jumisa», Juan de Dios Cabezas Liorens, solicitando la importación con franquicia arancelaria de polietileno alta presión; poliestireno antichoque; poliamida 6 y cloruro de polivinilo, como reposición

por exportaciones previamente realizadas de muñecas y «ababys».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Muñecas Jumisa», Juan de Dios Cabezas Llorens, con domicilio en Trans Jaime, sin número. Onil (Alicante) la importación con franquicia arancelaria de polietileno alta presión; poliestireno antichoque; poliamida 6 y cloruro de polivinilo, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de muñecas y «ababys».

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos contenidos en las muñecas exportadas de cada una de las materias primas, podrán importarse con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos de la respectiva materia.

Dentro de estas cantidades, se consideran mermas el 2 por 100, que no devengará derecho arancelario alguno. No existen subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 10 de marzo de 1969 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12.ª de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible; pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmenendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 23 de julio de 1969 sobre concesión a la firma «Atex, S. A.», de régimen de reposición para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Atex, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas, por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Atex, S. A.», con domicilio en Sabadell (Barcelona), carretera de Tarrasa, 285, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base, lavado o peinado en seco; lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas en fioca o en cable, como reposición de exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana y de lana y fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril de 1964.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster, a reponer, se efectuarán de acuerdo con los siguientes:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas y de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados o tejidos exportados, podrán importarse:

- Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o
- Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas crudas, o
- Ciento diez kilogramos de dichas fibras en fioca o en cable.

b) La cuantía de hilados de fibras sintéticas utilizadas para la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandillos previamente aprobados en su caso por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de julio de 1969 hasta la fecha de publicación de esta Orden, también darán derecho a reposición, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril y, en su efecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición contenidas en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre de 1962, y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmenendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de agosto de 1969

D I V I S A S	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 dólar U. S. A.	69,661	69,871
1 dólar canadiense	64,523	64,717
1 franco francés	14,005	14,047
1 libra esterlina	166,528	167,029
1 franco suizo	16,160	16,208
100 francos belgas (*)	132,656	139,073
1 marco alemán	17,392	17,444
100 liras italianas	11,077	11,110
1 florín holandés	19,230	19,287
1 corona sueca	13,501	13,541
1 corona danesa	9,252	9,279
1 corona noruega	9,751	9,780
1 marco finlandés	16,558	16,607
100 chelines austriacos	269,794	270,606
100 escudos portugueses	244,498	245,233

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.